

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0126

Subsanada como se encuentra la presente demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y estando bajo los apremios del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, se dispone:

1. Admitir el presente Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente presentada por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en contra de **NELSON ANDRADE BONILLA**.

Tramitar el presente asunto por el procedimiento del **Proceso Verbal Sumario**.

Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele el traslado de rigor por el término de tres (03) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá enviárseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos, haciéndoseles entrega de los mismos para que contesten. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, adviértasele a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase al extremo demandado que en el presente proceso no proceden las excepciones. Sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

2. Inscribir la presente demanda sobre el predio denominado **“EL PINO”**, en el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 051-206848**. Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca**.

3. **Permitir** el ingreso de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

4. **Comisionar** con amplias facultades al Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca, para que realice inspección judicial al predio denominado “**EL PINO**”, identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 051-206848**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto reglamentario 1073 de 2015, reglamentación vigente, teniendo en cuenta la finalización del estado de emergencia sanitaria a partir del 1 de julio de 2022. Secretaría, remita la documentación respectiva.

5. **Autorizar** a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: **a)** pasar por el predio hacia la zona de servidumbre; **b)** construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; **c)** transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; **d)** remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; **e)** construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la parte demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Además, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, pagará al propietario el valor de las plantas, cultivos, construcciones y mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

6. **Exhibir** a la parte demandada copia de esta providencia, para efecto de las órdenes dadas en los numerales 3º y 4º de este mismo auto, tal como lo ordena el artículo 7º del Decreto 798/2020.

7. **Oficiar** a las autoridades de **Policía del Municipio de Soacha-Cundinamarca**, remitiéndoles copia de esta providencia, para que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida en relación con la realización de las obras a ejecutar. Para efectos de lo anterior, se adjuntará el Plan de Obras remitido por el Departamento de Tierras de **ENEL COLOMBIA**.

8. **Advertir** a las partes que no se hace necesaria la realización de la práctica de inspección judicial según lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en razón de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del COVID – 19; medida que estará vigente mientras perdure la emergencia ya mencionada.

9. Téngase por agregado al expediente digital el depósito judicial que por la suma de **\$36'863.193,00.**, consignó la parte demandante como estimación de la indemnización.

10. **Reconocer** a la abogada **MARY LUZ FORERO GUZMAN** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Bogotá, D. C., 17 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM